



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 21 de diciembre de 2023.

Edición Vespertina Número 153

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

BASES para llevar a cabo la liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO, Secretario de Desarrollo Energético del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 14 numeral 1, 16 numerales 1 y 3, 24 numeral 1 fracción X, 34 fracciones I, XVII y XIX, OCTAVO y DÉCIMO Transitorios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 35, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 13 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea la Empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, con las características y requisitos generales de una sociedad mercantil de capital variable, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de las leyes aplicables y sectorizada a la Comisión de Energía de Tamaulipas, quien tendría por objeto la participación en las actividades del sector energético en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante los actos jurídicos que son permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones legales aplicables al sector energético.

SEGUNDO. Que el artículo 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas establece que en la disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria, la dependencia que funja como coordinadora del sector de la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse su disolución, cuidando la protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

TERCERO. Que los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, en concordancia con el Décimo Séptimo del Decreto de creación de la empresa de participación estatal mayoritaria "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable y, Cuadragésimo Primero de la constitución de la misma, establecen que, para la extinción y liquidación de entidades paraestatales creadas por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación, en virtud de haber concluido su objeto o por la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece asimismo, que la extinción de entidades paraestatales de la administración pública estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión o enajenación y en tratándose de entidades consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como empresas de participación estatal mayoritaria, éstas podrán liquidarse conforme a la legislación correspondiente y la autorización previa expedida por acuerdo del Ejecutivo Estatal y cuando proceda, en los términos de los propios Estatutos.

QUINTO. Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, refiere que el proceso de disolución y liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria se sujetará a las disposiciones de los estatutos de la empresa, la legislación correspondiente y a las reglas que dicho reglamento dispone.

SEXTO. Que en fecha 17 de diciembre de 2023, fue celebrada asamblea general extraordinaria de accionistas, de "TAM ENERGÍA ALIANZA, S. A. de C. V.", en la que se acordó la disolución y posterior liquidación de la sociedad; y, se designó liquidador de la misma.

SÉPTIMO. Con fecha 20 de diciembre de 2023, atento a lo previsto en los artículos 35, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; artículos 5, numeral 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el Decreto para la disolución y posterior liquidación de la sociedad; instruyendo a ésta Dependencia a mi cargo, la expedición de las bases para su liquidación. Lo que procedo a realizar en los terminos siguientes:

BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V.

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto establecer la forma y términos en que debe ser llevada a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V., para su desincorporación de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA. La Secretaría de Finanzas por conducto de su liquidador será la responsable del seguimiento al proceso de desincorporación y liquidación de la empresa mencionada, en términos de la normativa aplicable.

TERCERA. Para efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. Bases: a las Bases para llevar a cabo la Liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V.:
- II. Empresa: "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., en liquidación;
- III. Coordinadora de Sector: a la Secretaría de Desarrollo Energético como coordinadora de sector del "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V.; y
- IV. Liquidador: a la persona designada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de diciembre de 2023, de "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V., para liquidar a ésta, en términos de la normativa aplicable.

CUARTA. El liquidador designado por el Consejo de Administración, cuenta de manera enunciativa y no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales con el fin de coadyuvar a un expedito y eficiente proceso de liquidación de la Empresa y su desincorporación de la Administración Pública Estatal.

Los poderes que otorgue el liquidador serán formalizados ante notario público.

Para el inicio de funciones del Liquidador, se deberá cumplir con las formalidades establecidas en la legislación aplicable y en lo dispuesto los artículos 237 y 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, con la inscripción del nombramiento en el Registro Público de Comercio, la suscripción del acta entrega-recepción de los bienes, libros y documentos de la empresa y la normativa aplicable.

QUINTA. En términos de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la legislación aplicable a su naturaleza jurídica y a la forma societaria, así como la demás normativa aplicable, el liquidador tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades:

- I. Realizar y concluir las operaciones sustantivas y administrativas de la Empresa que hayan quedado pendientes al momento de su disolución, en términos de la normativa aplicable;
- II. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas un Plan de Liquidación de la Empresa, en el que se identifiquen objetivos y acciones a llevar a cabo para dicho proceso, en términos de la normativa aplicable. El Liquidador podrá promover la modificación y actualización al Plan de Liquidación cuando las circunstancias y necesidades del proceso de liquidación así lo ameriten.
- III. Determinar las acciones y gestiones que resulten necesarias para cumplir el Plan de Liquidación que refiere la fracción anterior;
- IV. Cobrar los adeudos a favor de la Empresa y pagar lo que ésta deba, para el cumplimiento de las obligaciones y derechos de la Empresa, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Usar y disponer para los fines del proceso de liquidación, de los recursos materiales, humanos y financieros de la Empresa, incluidos los ingresos propios y bienes con los que ésta cuente; así como, los recursos del presupuesto aprobado para de la Empresa, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023; en términos de la normativa aplicable;
- VI. Enajenar, a través de cualquier figura jurídica, los bienes de la sociedad, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Celebrar convenios y demás instrumentos con particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, locales o municipales y con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendientes a extinguir las obligaciones que, en su caso, haya entre éstos y la Empresa;
- VIII. Atender las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras que se presenten durante el proceso de liquidación, en términos de la normativa aplicable;

- IX. Establecer y ejecutar los procesos para la atención de juicios y procedimientos en los que la Empresa sea parte, así como realizar las negociaciones necesarias para la celebración de convenios que permitan terminar, entre otros, los procedimientos administrativos, laborales y judiciales, en cualquiera de sus etapas procesales, conforme a las estrategias autorizadas en el Plan de Liquidación y en términos de la normativa y disposiciones aplicables;
- X. Solicitar la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de los actos, documentos e información que, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, deban ser inscritos, incluyéndose la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación;
- XI. Informar mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría Gubernamental, el avance y el estado que guarde el proceso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Someter al dictamen del auditor designado por la Contraloría Gubernamental, los estados financieros inicial y final de liquidación y, cuando proceda, los anuales intermedios;
- XIII. Practicar el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma correspondiente, y una vez que haya sido aprobado, deberá depositarse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- XIV. Las demás inherentes a sus facultades y funciones que coadyuven a lograr la liquidación de la Empresa.

SEXTA. En el proceso de liquidación de la Empresa, el Liquidador coadyuvará con la Contraloría Gubernamental, para que ésta realice las funciones que, conforme al ámbito de sus atribuciones y la normativa aplicable, le correspondan.

SÉPTIMA. El liquidador previamente al inicio formal de las actividades promoverá lo necesario, para el efecto de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Definir políticas, criterios, estrategias y modalidades que podrán orientar el proceso de liquidación, así como supervisar su correcta aplicación;
- II. Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase del proceso de liquidación, así como supervisarlas, y
- III. Obtener las autorizaciones o recomendaciones sobre la estrategia de liquidación de la Empresa, considerando los aspectos financieros, presupuestarios y en materia de contingencias laborales del proceso de liquidación.

OCTAVA. Los informes mensuales del Liquidador que refiere la fracción XI de la Base Quinta, serán rendidos de la siguiente manera:

- I. A la Secretaría de Finanzas, a través del liquidador;
- II. A la Secretaría de la Contraloría, por conducto del Comisario respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y

Los informes mensuales servirán de base para integrar otros informes periódicos que deban ser presentados ante las mismas u otras instancias, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA. Para los asuntos de la Empresa que se encuentren en trámite, el Liquidador, deberá realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para dar aviso a las personas, sobre cuál será la autoridad competente en adelante para ejercer y, en su caso, dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contraídos por la Sociedad.

DÉCIMA. Una vez concluido el proceso de liquidación, el Liquidador debe:

- I. Comunicar la terminación del proceso de liquidación con el objeto de solicitar a la Secretaría de Finanzas la baja de la clave programática-presupuestaria, remitiendo para tales efectos los documentos comprobatorios correspondientes;
- II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa que se liquida, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la Empresa, en términos de la normativa aplicable, y
- III. Tramitar y obtener ante el Registro Público de Comercio correspondiente, la cancelación de la inscripción del contrato social de la Empresa.
- IV. Informar a la Contraloría Gubernamental la conclusión del proceso de desincorporación de la Empresa, para efectos de la integración de la relación a que se refieren los artículos 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 3 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que se presente una situación o circunstancia no prevista en las presentes Bases, la cual impacte en el desarrollo del proceso de desincorporación, el Liquidador debe informarlo a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental, a efecto de que éstas tomen las medidas que resulten conducentes para un expedito y eficiente proceso de liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA. Concluida la Liquidación y disolución, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y atender con máxima transparencia el proceso de liquidación, el Liquidador, podrá tener bajo su resguardo los libros y papeles de la Empresa, en términos de la normativa en materia de archivos. Sin que esto implique que el Liquidador deje de atender lo previsto en otras disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Las bases para el desarrollo del proceso de liquidación son las siguientes:

- I. La Empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., conservará su personalidad jurídica única y exclusivamente para efectos del proceso de liquidación en términos del presente acuerdo.
- II. Los recursos materiales y financieros de la Empresa que se liquida, serán utilizados, en primer lugar, para solventar las obligaciones sociales, en el orden de prelación que establezcan las leyes y cuerpos normativos aplicables, así como los gastos inherentes al proceso de liquidación; y solo, en caso de existir remanentes, se llevará a cabo la transferencia de los mismos a la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas, respectivamente, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Una vez levantado el inventario de los bienes y realizada la reincorporación total del patrimonio de la Empresa, al patrimonio del Estado, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Patrimonio Estatal, llevará a cabo todos los trámites administrativos para la reasignación de los mismos.
 - b) Previo a la cancelación de las cuentas bancarias a nombre de la Empresa que se liquida, los saldos favorables de los recursos financieros se deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas.
- III. Se someterán para su aprobación, ante la Asamblea General de Accionistas de la Empresa que se liquida, los estados financieros y movimientos presupuestales con fecha de corte al último día del mes calendario en que se concluyan las operaciones respectivas de la entidad extinguida, para su remisión a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental conforme a lo establecido en el presente acuerdo.
- IV. Se dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente, se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa de participación estatal mayoritaria que se liquida.
- V. Se efectuarán todas las demás acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de liquidación de la Empresa denominado "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Bases para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., entrarán en vigor al día siguiente de su expedición y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones que se requieran a la entrada en vigor de las presentes Bases, se harán con cargo al presupuesto aprobado para la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V. en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, con los ingresos propios.

Para efectos de lo anterior, el Liquidador podrá realizar los trámites y consultas correspondientes ante las autoridades competentes.

TERCERO. Hasta en tanto entre en funciones el Liquidador y se suscriba el acta de entrega-recepción correspondiente, la Dirección General de la Empresa seguirá desempeñando su encargo, con las limitantes que la legislación y la normativa aplicable a la forma societaria de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., en liquidación, establecen; facultándola para llevar a cabo acciones encaminadas a concluir o, en su caso, trasladar o terminar anticipadamente los derechos y obligaciones a favor y asumidas por la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., que hayan quedado pendientes al momento de haber sido reconocida su disolución, y eficientar el proceso de su liquidación, en términos de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa celebrada el 17 de diciembre del 2023, y de lo previsto en las disposiciones aplicables.

En términos de lo anterior, y con el fin de atender las necesidades inherentes al proceso de liquidación de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., el Liquidador podrá contratar y en su caso, apoyarse con un equipo de trabajo suficiente para llevar a cabo dicho proceso, con cargo al presupuesto de la empresa que se liquida y en su caso, se atenderá a lo previsto en la base DÉCIMA PRIMERA.

CUARTO. Una vez que se inscriba la designación del Liquidador en el Registro Público de Comercio, en términos del artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, éste procederá a informarlo a la Dirección General de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., en liquidación, a efecto de establecer la fecha en que se suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción de todos los bienes, libros, documentos e información, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar las asesorías que resulten procedentes a la Contraloría Gubernamental o a las autoridades correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Contraloría Gubernamental designará al Auditor externo que dictaminará los estados financieros de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., mismo que será con cargo a la citada Contraloría, a través de un proyecto no regularizable.

SEXTO. El Liquidador designado, deberá emitir oficio al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por medio del cual se le haga del conocimiento respecto de la liquidación por extinción de la entidad, para que no se considere a la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., como sujeto obligado y se efectúen las acciones administrativas y legales para que se cancelen o reasignen según sea el caso, las cuentas en los portales en materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia y de solicitudes de información.

SÉPTIMO. Se trasladarán y pondrán a consideración de la empresa denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. (PRODET) los antecedentes y expedientes correspondientes a los proyectos en proceso, a fin de que a través de la citada empresa se determine la factibilidad y conveniencia de continuar con su operación y ejecución, así como determinar en su caso, ante qué Dependencias o Entidades Gubernamentales se gestionará la continuidad de los mismos.

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable" fue creada mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45 de fecha 12 de abril de 2018, sectorizada a las Oficinas del Poder Ejecutivo, teniendo por objeto principal, el desarrollo, construcción, administración, promoción y operación integral de la infraestructura industrial, logística y complementaria de servicios, la construcción de obras e instalaciones, así como la presentación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas.

OCTAVO. Se abrogan las Bases para llevar a cabo la Liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición Vespertina, Número 137 del 15 de noviembre de 2023.

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a 21 de diciembre de 2023.

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-
JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO.- Rúbrica.**
